

BUENOS AIRES, 11 agosto 2011

**VISTO**, la Ordenanza IUNA N° 0012/09, el Expediente N° 1/486/09, la Resolución del Consejo Departamental N° 143/11, el dictamen N° 0084/11 de la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales y el despacho N° 7/11 de la Comisión de Asuntos Académicos; y,

### **CONSIDERANDO**

Que la realización de concursos docentes constituye uno de los procedimientos más significativos para asegurar la calidad y la pertinencia de la actividad académica (docencia y su vinculación con la investigación y la extensión), así como uno de los principales parámetros para el análisis y la evaluación de la gestión y los logros de esta Casa de Estudios.

Que la convocatoria y la sustanciación de los concursos para la provisión de cargos docentes aportan significativamente a la concreción del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que de conformidad con el artículo 46 de la citada Ordenanza el dictamen del jurado puede ser impugnado por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad.

Que la profesora Quainelle impugnó el dictamen de los jurados alegando que se omitió merituar el cursado de la Maestría en Interpretación de Música Latinoamericana del Siglo XX y la Maestría en Educación Artística de la Universidad Nacional de Rosario.

Que la profesora Federici impugnó el dictamen de los jurados por considerar que los mismos ponderaron en forma arbitraria sus antecedentes por títulos.

Que en la Resolución Departamental se recomienda rechazar la recusación de la profesora Quainelle, dado que los jurados calificaron los antecedentes por títulos con la calificación máxima de 20 puntos.

Que, en la misma Resolución, se recomienda considerar la certificación y detalle de los títulos terciarios, universitarios y de posgrado, en relación con la impugnación presentada por la profesora Federici.

Que en el dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos Legales se observa que se rechazase la impugnación de Quainelle y que, asimismo, la Comisión Académica analice las consideraciones respecto de los títulos, en relación con la impugnación de Federici.

Que la Comisión de Asuntos Académicos ha evaluado los casos y recomienda rechazar la primera impugnación y solicitar al jurado ampliación de dictamen aclarando los criterios sobre la pertinencia de la evaluación de los títulos, respecto de la impugnación de Federici.

**Por ello**, conforme lo establecido en los artículos 29 y 51 de la Ley 24.521, el artículo 60 del Estatuto Provisorio y el artículo 47 del Reglamento de Concursos Docentes vigente (Ordenanza IUNA N° 0012/09),

### **EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Rechazar la impugnación del dictamen del concurso de Técnica Instrumental y Repertorio de I a IV (Piano) presentada por la profesora Quainelle.

**ARTÍCULO 2°:** Solicitar la ampliación de dictamen del concurso de Técnica Instrumental y Repertorio de I a IV (Piano), a fin de aclarar los criterios sobre la pertinencia de la evaluación de los títulos respecto de la impugnación de la profesora Federici.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese. Comuníquese al Departamento de Artes Musicales y Sonoras. Notifíquese a las interesadas, como así también a los señores miembros del jurado, a la Secretaría de Asuntos Académicos, conjuntamente con el Dictamen N° 0084/11 emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídico Legales, a todas las Dependencias Administrativas del Rectorado, a todas las Unidades Académicas del IUNA y a la Unidad de Auditoría Interna. Publíquese en el Boletín Informativo de este IUNA. Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN DEL  
CONSEJO SUPERIOR N° 0083**